

ria, añadiendo a las ya establecidas la de «Fisiología general» de Facultades de Ciencias, con carácter recíproco.

Segundo.—La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 17 de mayo de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 27 de marzo de 1982), el Director general de Ordenación Universitaria y Profesorado, José Manuel Pérez Prendes y Muñoz de Arracó.

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación Universitaria y Profesorado.

M^o DE INDUSTRIA Y ENERGIA

14222 REAL DECRETO 1200/1982, de 2 de abril, por el que se declara la urgente ocupación de bienes y derechos, al objeto de imponer la servidumbre de paso para construir una línea de transporte de energía eléctrica a 132-KV. de tensión entre las subestaciones transformadoras «Balaidos» y «Sardoma», cuyo recorrido afecta a la ciudad de Vigo (Pontevedra), por la Empresa «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, Sociedad Anónima» (FENOSA).

La Empresa «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, Sociedad Anónima» (FENOSA), ha solicitado del Ministerio de Industria y Energía la concesión de los beneficios de expropiación forzosa e imposición de la servidumbre de paso y la declaración de urgente ocupación, con la finalidad de construir una línea de transporte de energía eléctrica trifásica, simple circuito a ciento treinta y dos KV. que enlazará las subestaciones transformadoras «Balaidos» y «Sardoma», ambas propiedad de «Fenosa», afectando su recorrido a la ciudad de Vigo, provincia de Pontevedra.

La solicitud ha sido hecha en base a lo dispuesto en el artículo treinta y uno del Reglamento que desarrolla la Ley diez/mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo, de Expropiación Forzosa y Sanciones en Materia de Instalaciones Eléctricas.

La citada instalación fue declarada de utilidad pública en concreto por Resolución de la Dirección General de la Energía de fecha uno de abril de mil novecientos ochenta y uno, y publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha uno de junio de mil novecientos ochenta y uno, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso aéreo.

Se estima justificada la urgente ocupación por ser su construcción imprescindible para alimentar la nueva subestación transformadora «Sardoma» la cual abastecerá de energía una amplia zona de la periferia de la ciudad de Vigo, en pleno auge de desarrollo industrial.

Tramitado el correspondiente expediente por el Servicio Territorial de Industria de Pontevedra, de acuerdo con la Ley diez/mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo, y su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis, de veinte de octubre, se presentaron, dentro del período hábil reglamentario en que fue sometido el trámite de información pública, trece escritos de alegaciones por propietarios de bienes afectados, de ellos, uno, ha quedado sin efecto por haber llegado a un acuerdo las partes interesadas con posterioridad.

De los restantes, uno de ellos ha comunicado no ser de su propiedad la finca que se le asigna, citando cuáles son los propietarios verdaderos, los cuales, junto con cuatro afectados más, alegan consideraciones de tipo económico y solicitan aclaraciones o ampliación de datos. La primera parte no se considera por no corresponder a esta fase del expediente, el resto de las alegaciones han sido cumplimentadas debidamente por la Empresa solicitante de los beneficios.

Otros cinco han solicitado variación de trazado fundamentados en el contenido del artículo veintiséis del citado Decreto dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis, pero el órgano de instancia, previa comprobación sobre el terreno, informa que las variantes propuestas por los interesados, además de que son a base de gravar a otras fincas, no reúnen las circunstancias para ser atendidos que se señalan en el citado artículo veintiséis, y por último, los dos restantes también solicitan variante en el trazado o en su defecto que les expropian totalmente sus propiedades afectadas. El mismo organismo provincial informa que tampoco estas variantes reúnen las circunstancias del mencionado artículo veintiséis, ni las del artículo veintitrés del mismo Decreto, para la expropiación total, aparte de que esta solicitud habrá de considerarse, caso que existan circunstancias que así lo aconsejen, en fases posteriores de la tramitación de este expediente.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día dos de abril de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo único.—A los efectos previstos en la Ley de Expropiación Forzosa y Sanciones en Materia de Instalaciones Eléctricas diez/mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo, y su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis, de veinte de octubre, se declara urgente la ocupación de terrenos y bienes gravados con la servidumbre de paso impuesta, con el alcance previsto en el artículo cuarto de la Ley citada, para establecimiento de una línea de transporte de energía eléctrica, trifásica, de un solo circuito a ciento treinta y dos KV. de tensión, que enlazará las subestaciones transformadoras de energía eléctrica «Balaidos» y «Sardoma», cuyo recorrido afecta a la ciudad de Vigo, provincia de Pontevedra, instalación que ha sido proyectada por la Empresa «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, Sociedad Anónima» (FENOSA).

Los bienes y derechos a los que afecta esta disposición, están situados en el término municipal de Vigo (Pontevedra), y son todos los que figuran en la relación presentada por la Empresa solicitante de los beneficios, que consta en el expediente y que para información pública apareció inserta en el «Boletín Oficial de la Provincia de Pontevedra» número doscientos sesenta y ocho, de fecha veintitrés de noviembre de mil novecientos ochenta y uno, excepto la finca número doce de la citada relación que figura a nombre de don Juan García García y en realidad lo es don Enrique Comesaña Covelo y de su hija María del Carmen Comesaña Alonso y para la finca número ochenta y tres/cinco, de propietario desconocido, en el «Boletín Oficial» de la misma provincia número doscientos seis, de fecha nueve de septiembre de mil novecientos ochenta y uno, sin perjuicio de los acuerdos convenidos entre la citada Empresa beneficiaria y los propietarios afectados.

Dado en Madrid a dos de abril de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria y Energía,
IGNACIO BAYON MARINE

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

14223 ORDEN de 20 de abril de 1982 sobre cambio de dominio de los viveros flotantes de cultivo.

Ilmos. Sres.: Vistos los expedientes de cambio de dominio, instruidos a instancia de los peticionarios que figuran en la relación anexa a esta Orden, para llevar a efecto la transmisión de la concesión administrativa de los viveros flotantes de cultivo que se indican en la misma,

Este Ministerio, visto lo informado por la Asesoría Jurídica y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, de conformidad con lo señalado en el artículo 9.º del Reglamento de Vivero aprobado por Decreto de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304), y considerando que la tramitación de los expedientes se han verificado cuantas diligencias proceden en estos casos y que además ha sido acreditada la transmisión de la propiedad de los viveros mediante el oportuno documento de compraventa, liquidado del impuesto que grava estas transmisiones; ha tenido a bien acceder a lo solicitado, declarando concesionarios de los viveros de referencia a las personas que se citan en la mencionada relación, en las mismas condiciones que las expresamente consignadas en las Ordenes ministeriales de concesión, que para cada uno de ellos se indican y que no hayan sido modificadas por disposición bastante.

Los nuevos concesionarios se subrogan en el plazo, derechos y obligaciones del anterior, por tanto vienen obligados a observar las disposiciones en vigor sobre este particular.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 20 de abril de 1982.—P. D., el Subsecretario de Pesca Marítima, Miguel Ignacio de Aldaso Sandberg.

Ilmos. Sres. Subsecretario de Pesca Marítima y Director general de Pesca Marítima.

RELACION QUE SE CITA

Peticionario: Don José Alboreo Torea.
Vivero denominado: «Ostreira número 6» (mejillón).
Orden ministerial de concesión: 28 de mayo de 1971 («Boletín Oficial del Estado» número 154).
Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.
Nuevo titular de la concesión: Don Manuel Sendón Mariño.
Peticionario: Don José Alboreo Torea.
Vivero denominado: «Ostreira número 7» (mejillón).
Orden ministerial de concesión: 28 de mayo de 1971 («Boletín Oficial del Estado» número 154).
Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.
Nuevo titular de la concesión: Don Manuel Sendón Mariño.
Peticionario: Don Ventura Oubiña Otero.
Vivero denominado: «V. O. O. número 2» (mejillón).